



Radicado Nº: 686894089002-2013-00068-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ORFIDIA SANTAMARIA DE MEJIA
Demandado: MARGARITA CRISTANCHO DE LIZARAZO

Al despacho, poniendo en conocimiento memorial de solicitud de medidas cautelares arrimado vía correo electrónico el 11 de agosto de 2020.
Sírvasse proveer.

San Vicente de Chucurí, 25 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucuri, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Examinadas las presentes diligencias, vista la solicitud de medidas cautelares vía correo electrónico el 11 de agosto de 2020, este despacho judicial, se abstiene de imprimirle trámite, comoquiera que no guarda congruencia con los sujetos procesales, se tiene como única demandada la señora MARGARITA CRISTANCHO DE LIZARAZO., con la obligación que al interior del asunto se persigue.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ El auto anterior se notifica a las partes. POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 26 de AGOSTO de 2020, siendo las 08:00 am.  MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2015-00057-00
Proceso: PERTENENCIA LEY 1561/2012
Demandante: EUGENIA LUNA ACOSTA
Demandado: ROSA PEÑA SANTAMARIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Al Despacho para proveer.
San Vicente de Chucurí, 25 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Definir el tramite a seguir al interior del proceso VERBAL ESPECIAL (LEY 1561/2012) promovido por la señora **EUGENIA LUNA ACOSTA** en contra **ROSA PEÑA SANTAMARIA y demás personas indeterminadas**, personas indeterminadas y las demás personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En aras de cumplir con el tramite previsto en la Ley 1561 de 2012 y habida cuenta que el objeto de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso puede agotarse en un solo acto, considerando la disponibilidad en la agenda del Despacho, que es de naturaleza promiscua, se convoca a las partes para el **8 de octubre de 2020 a las 7:30 am.**

Se advierte que en la audiencia a más de otros actos procesales se cumplirá lo concerniente a la práctica de los interrogatorios a las partes y de las demás pruebas decretadas. Igualmente, de no concurrir a la diligencia alguna de las partes y/o apoderados, esta se llevará a cabo sin su presencia, con las consecuencias pecuniarias, procesales y probatorias que la ley impone.

En materia probatoria, de cara a las solicitudes efectuadas por las partes y los mandatos contenidos en la ley 1561 de 2012, se procede a emitir determinación del casi en los siguientes términos:

1.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.1 DOCUMENTALES:

En tanto fueron aportadas dentro de la oportunidad legal y se estima resultan pertinentes, conducentes y útiles, serán tenidas como pruebas los documentos obrantes al expediente y a



los que se otorgará el valor legal que corresponda en su momento.

1.1.2 INSPECCIÓN JUDICIAL

Acorde con las exigencias artículo 15 de la Ley 1561, se señala el 8 de octubre de de 2020 a las 8:00 am, como fecha y hora para llevar acabo diligencia de inspección judicial al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-3263 y ubicado en el barrio bosque Bajo carrera No. 7ª bis del municipio de San Vicente de Chucurí.

Para el acompañamiento a la diligencia a efecto de su ubicación, identificación, cabida y linderos, se designa al perito **RICARDO GARCÍA PLATA**, al mencionado antes de la fecha en que se realizará la inspección judicial deberá rendir informe pertinente así mismo, deberá asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento para ser interrogatorio y a la diligencia de inspección programadas en identifica data.

Se señala por concepto de gastos y honorarios provisionales, cuantía equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, que ha de cancelarse dentro de los tres (3) días siguientes a este proveído, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A., o directamente al perito designado, allegado en cualquiera de los eventos, el soporte correspondiente al proceso y en el mismo término.

En el acto de posesión virtual, deberá advertirse al perito que dispone de un término de cinco (5) días para rendir el dictamen correspondiente y de dicho informe deberá entregarse por los menos 15 días antes de la fecha de inspección señalada en este proveído, debiendo asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento para ser interrogado, así como a la diligencia de inspección judicial programada.

Adóptense los protocolos de bioseguridad para la prevención de transmisión de la Covid- 19, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y protección social, como lo dispuesto por los Decretos y Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.1.3. TESTIMONIALES

- **GIL IGNACIO PLATA MORALES**
- **GERARDO LAMUS CENTENO**
- **WILSON PORRAS VERA**

1.2 Pruebas de la parte demandada

No presentó solicitudes probatorias.

1.3 Pruebas de oficio

1.3.1 DOCUMENTALES



- **Certificado especial de pertenencia** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **320-3263** y ubicado en el barrio bosque Bajo carrera No. 7ª bis del municipio de San Vicente de Chucurí. Líbrese el correspondiente oficio.
- **Certificado Catastral actualizado** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **320-3263** y ubicado en el barrio bosque Bajo carrera No. 7ª bis del municipio de San Vicente de Chucurí. Líbrese el correspondiente oficio.

Las anteriores pruebas serán recaudadas con colaboración de la parte actora, quien deberá adelantar las diligencias pertinentes a fin de allegar los documentos solicitados al presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO

La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 26 de AGOSTO de 2020, siendo las 08:00 am. MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2017-00097-00

Proceso: EJECUTIVO

Ejecutante: FINANCIERA COMULTRASAN

Ejecutado: MARIA SMITH NIEVES MUJICA – JORGE EUTIMIO MORENO

Al despacho para proveer en relación con comunicación de embargo de remanente, allegado vía correo electrónico el 05 de agosto de 2020.

San Vicente de Chucurí, 25 agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Examinadas las presentes diligencias y el oficio No. 478 del 13 de julio de 2020, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal del Carmen de Chucurí – S.der, al interior del asunto promovido por la **FUNDACIÓN DE LA MUJER.**, en contra en contra del demandado **JORGE EUTIMIO MORENO** identificado con la cédula N°5'755.375, bajo la radicación N°**2017-00198**, **TÓMESE NOTA** del **EMBARGO DE REMANENTE** a que hace referencia, respecto de los bienes que se llegaren a desembargar y de los productos embargados de propiedad de los señores **JORGE EUTIMIO MORENO**.
Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 26 de AGOSTO de 2020, siendo las 08:00 am. MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO SECRETARIA



Al despacho poniendo en conocimiento oficio dirigido al proceso ejecutivo radicado presuntamente bajo el número **2018-00157 00** promovido por CREZCAMOS S.A., en contra de JAIME CASTAÑEDA SANTAMARIA. Al respecto informo que dicha radicación no guarda congruencia con el proceso que bajo ese radicado se promueve en este despacho.

San Vicente de Chucurí, 25 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, **SE ABSTIENE** el despacho de otorgar trámite alguno la solicitud allegada el 06 de agosto de 2020, vía correo electrónico institucional de este juzgado, en el entendido que el radicado al cual va dirigido no existe como radicación al interior de este Despacho.

En consecuencia, póngase en conocimiento del memorialista tal circunstancia, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 25 de AGOSTO de 2020, siendo las 08:00 am. MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO SECRETARIA
--



Radicado N°: 686894089002-2018-00223-00
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: NANCY STELLA GAVLIS
Demandado: PEDRO NEL GOMEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Al despacho para proveer.
San Vicente de Chucurí, 25 de agosto de 2020.

MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente lo solicitado mediante correo electrónico recibido en este Despacho el 10 de agosto de 2020 y de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la sustitución de poder que hace la Dra. JASMIN JESSENIA FERREIRA OSPINAa favor de la Dra. **ROSA JASMINE OSPINA OSPINO** identificada con la cédula de ciudadanía número 63.351.487 expedida en Bucaramanga y tarjeta profesional número 328.134 del C.S.J, para actuar como apoderada de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

Cumplido el término de la ejecutoria, vuelvan las diligencias para seguir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 26 de AGOSTO de 2020, siendo las 08:00 am. MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00369-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: ROQUE ACEVEDO GAMARRA

Al despacho, poniendo en conocimiento memorial allegado vía correo electrónico por el Juzgado Promiscuo de Zapatoca, Santander, en lo que refiere a las medidas cautelares. Sírvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 25 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucuri, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, póngase en conocimiento de la parte ejecutante el oficio No.0196, arrimado vía correo electrónico el 11 de agosto de 2020, proveniente del Juzgado Promiscuo de Zapatoca, S.der, referente a las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto, dispuso NO TOMAR NOTA del embargo de remanente por existir una cautela con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ El auto anterior se notifica a las partes, ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 26 de AGOSTO de 2020, siendo las 08:00 am.  MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00025-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: ARIEL LANCHEROS CENTENO

Al despacho, memorial allegado vía correo electrónico el 06 de agosto de 2020, para lo que estime proveer.

San Vicente de Chucurí, 25 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificado el certificado de existencia y representación legal allegado vía correo electrónico el 06 de agosto de 2020, este despacho judicial **ACÉPTA** la revocatoria al poder que le fuere conferido al **JORGE ARMANDO NAVARRO FORERO** por la parte ejecutante y conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso Y a su turno, **RECONÓZCASE** personería jurídica al profesional del derecho **LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA**, portadora de la tarjeta profesional N°284.887 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con cédula de ciudadanía No. 1'096.206.179 como apoderada judicial de CREZCAMOS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez





Radicado N°: 686894089002-2019-00044-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO – COMUNIDAD-

Demandado: MARTZA LANDAZABAL SARMIENTO – SILVERIO GUALDRÓN GONZÁLEZ

Al despacho para proveer en relación con solicitud via correo electrónico el 06 de agosto de 2020, solicita designación de curador ad-litem al demandado Silverio Gualdrón.

San Vicente de Chucurí, 25 agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias y teniendo en cuenta que el demandado **SILVERIO GUALDRÓN GONZÁLEZ** IDENTIFICADO CON LA CEDULA N°**91'041.003**, no ha concurrido a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha 07 de marzo de 2019, y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como **CURADOR AD-LITEM** para que lo represente al togado **JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO**; quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se remitirán las compulsas ante la autoridad competente.

De otra parte, es de recibo la solicitud de medidas cautelares presentada por la demandante al amparo de lo previsto en los artículos 593-1 y 599 del Código de General del Proceso, por manera que se decretara nuevamente el embargo y posterior secuestro de **la cuota parte** del inmueble identificado con matrícula N°**320-12085** de esta jurisdicción municipal, de propiedad de **SILVERIO GUALDRÓN GONZÁLEZ** IDENTIFICADO CON LA CEDULA N°**91'041.003**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ El auto anterior se notifica a las partes, ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 26 de AGOSTO de 2020, siendo las 08:00 am. MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00134-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: FABIO GONZÁLEZ RAMOS

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, sin que se hayan propuesto excepciones. Sirvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 25 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Examinado atentamente el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2019-00134** formulado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8** en contra **FABIO GONZALEZ RAMOS** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°91'043.534, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

En ella se solicita el cobro de:

Pagaré No. 060226100012685:

- a) CAPITAL en cuantía de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA m/cte. (\$7'954.130).
- b) INTERESES REMUNERATORIOS sobre la suma anterior, en cuantía de un millón trescientos veintiséis mil ochocientos dieciséis pesos m/cte. (\$1'326.816) a la tasa del D.T.F.+7 E.A, desde el 26 de octubre de 2017 hasta el 25 de abril de 2018.
- c) INTERESES DE MORA liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la ley (Artículo 884 del Código del Comercio, modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999) y observando los límites de usura contemplados en el artículo 305 del Código Penal, desde el 26 de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) OTROS CONCEPTOS en cuantía de cincuenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos m/cte. (\$59.294).

Pagaré No. 4481860001031233:

- a) CAPITAL en cuantía de TRES MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3'015.486).
- b) INTERESES REMUNERATORIOS sobre la suma anterior, en cuantía de ciento nueve mil setecientos setenta pesos m/cte. (\$109.770) a la tasa Efectiva Anual, desde el 23 de diciembre de 2017 hasta el 22 de enero de 2018.
- c) INTERESES DE MORA liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la ley (Artículo 884 del Código del Comercio, modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999) y observando los límites de usura contemplados en el artículo 305 del Código Penal, desde el 23 de enero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) OTROS CONCEPTOS en cuantía de ciento dieciocho mil quinientos noventa y dos pesos Mcte (\$118.592).

Mediante providencia proferida el 30 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago conforme fue solicitado.

El día el 02 de marzo de 2020 a través de curador ad-litem el demandado **FABIO GONZÁLEZ RAMOS.**, toda vez que pese a haberse emplazado no concurrió a notificarse.

Pese a ello, venció en silencio el término legal concedido para ejercer la defensa de los derechos, pues pese a que el curador *ad-litem* allegó escrito de contestación de la demanda no formuló excepción alguna.



CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, (2) DOS **PAGARÉS**, contiene una obligación con las características anunciadas en el artículo 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1 PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2 INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha treinta (30) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez debidamente secuestrados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MILPESOS M/CTE (\$1.240.0000)** Líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAE SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 26 de AGOSTO de 2020, siendo las 08:00 am.

MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00053-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ORLANDO RAMÍREZ ARCHILA

Al despacho, poniendo en conocimiento memorial allegado vía correo el 06 de agosto de 2020, en lo que refiere a las medidas cautelares. Sírvasse proveer.

San Vicente de Chucurí, 25 de agosto de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veinticonco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, póngase en conocimiento de la parte ejecutante la comunicación arriada via correo electronico mediante oficio N° **DSB-DOP-EMB-20200805294919** por en la entidad bancaria Banco de Bogota., referente a las resultas a las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ El auto anterior se notifica a las partes, ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 25 de AGOSTO de 2020, siendo las 08:00 am.  MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO SECRETARIA
